

CORPORACIÓN INSTITUTO TÉCNICO EDUCATIVO BILINGÜE - INTEB

“Formando Ciudadanos Productivos y Solidarios”

Con autorización oficial de acuerdo a la resolución N° 08592 de 2009 registro en la
Gobernación de Santander

Educación para el trabajo y el desarrollo humano

CONSEJO DIRECTIVO

Por medio del cual se adopta el Reglamento o Manual de Convivencia de la Corporación Instituto Técnico Educativo Bilingüe INTEB.

El Consejo de Dirección DE LA CORPORACION INSTITUTO TECNICO EDUCATIVO INTEB, institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano, en uso de sus facultades legales y reglamentarias y **CONSIDERANDO**.

- 1) Que todo establecimiento educativo debe tener como parte integrante de su proyecto educativo institucional, un REGLAMENTO o MANUAL DE CONVIVENCIA.
- 2) Que el crecimiento y desarrollo de la institución, así como las nuevas tendencias de la educación, así como las nuevas tendencias para la educación del trabajo y el desarrollo humano COLOMBIA, exigen la definición de un reglamento estudiantil a fin de establecer reglas de juego claras y transparentes que le permitan a la comunidad académica resolver los conflictos pacíficamente y en armonía con los principios filosóficos que inspiran su proyecto institucional.
- 3) Que dicho RECLAMENTO o MANUAL DE CONVIVENCIA deba contener una definición de los derechos y deberes de los estudiantes y los docentes y de sus relaciones con los demás estamentos de la comunidad Educativa.

- 4) Que es importante establecer con claridad los procedimientos para resolver con oportunidad y justicia los conflictos individuales o colectivos que se presentes entre los miembros COMUNIDAD EDUCATIVA, así como las sanciones aplicables a los estudiantes, incluyendo el derecho a la defensa y el debido proceso.
- 5) Que se deben establecer las reglas y mecanismos de participación de todos los miembros de la Comunidad Educativa; y,
- 6) Que es importante que aparezca claramente definido los criterios de rendimiento académico, evaluación, promoción y certificación de los estudiantes,

ACUERDA:

ARTICULO UNICO: Adoptar para la CORPORACIÓN INSTITUTO TÉCNICO EDUCATIVO BILINGÜE INTEB el siguiente REGLAMENTO o MANUAL DE CONVIVENCIA

REGLAMENTO O MANUAL DE CONVIVENCIA

CAPITULO I

DE LOS PRINCIPIOS GENERALES

Art 1. Calidad del servicio educativo. La CORPORACIÓN INSTITUTO TÉCNICO EDUCATIVO BILINGÜE INTEB como entidad de educación para el trabajo y desarrollo humano en el área técnica, proporciona a su formación integral de alta competencia académica y ocupacional para el desarrollo de las áreas conocimiento propuesto y el quehacer humano, dentro de claros principios y objetivos sociales.

Art 2. Comunidad educativa. El proceso educativo no es responsabilidad única y exclusiva de los docentes. La responsabilidad de una educación de calidad de nuestros estudiantes debe ser compartida por todos aquellos que participan de forma directa o indirecta en su educación. La comunidad educativa está conformada por los estudiantes, los docentes, los directivos académicos, administrativos, y los egresados.

Art 3. Convivencia. La convivencia es la potencialidad que tienen las personas para vivir con otras en un marco de respeto mutuo y de solidaridad recíproca. Se genera en la interrelación entre los diferentes miembros de la Comunidad Educativa de la CORPORACIÓN INSTITUTO TÉCNICO EDUCATIVO BILINGÜE- INTEB- y tiene incidencias significativas en el desarrollo ético socio-afectivo e intelectual de los estudiantes. Implica el reconocimiento y respeto por la diversidad, la capacidad de las personas de entenderse, de valorar y aceptar las diferencias; los puntos de vista de otro y de otros.

Art. 4. Principios de convivencia. Las relaciones de convivencia deben sustentarse en:
1) Autoconocimiento, entendido como capacidad que nos permite una clarificación de la propia manera de ser, pensar, sentir, de los puntos de vista y valores personales,

posibilitando un progresivo conocimiento de sí mismo, una valoración de la propia persona y en Niveles superiores, la autoconciencia del yo.

2) Autonomía y Autorregulación, que permita promover la autonomía de la voluntad y una mayor coherencia de la acción personal.

3) Razonamiento moral, capacidad cognitiva que permite reflexionar sobre los conflictos teniendo en cuenta los valores universales y actuar de acuerdo con ellos.

4) Capacidad de dialogo, que permita huir del individualismo y utilice el dialogo como herramienta en la resolución de conflictos.

5) Capacidad para transformar el entorno, que contribuya a la formación de normas y proyectos contextualizados que garanticen la implicación y el compromiso de la comunidad educativa y de la comunidad social.

6) Compresión critica, implica el desarrollo de capacidades orientadas a la adquisición de la información moralmente relevante entorno a la realidad y el compromiso para mejorarla.

7) Empatía y perspectiva social, que posibilite el conocimiento y la compresión de las razones, los sentimientos y los valores de las otras personas, interiorizando valores como la cooperación y la solidaridad.

8) Competencia Social, en los diferentes ámbitos de relación que facilite la coherencia entre los criterios personales y las normas y principios sociales.

9) Resolución pacífica de conflictos, entendiendo el conflicto como parte de la naturaleza social humana que puede ofrecer una oportunidad de desarrollo y crecimiento personal y social.

CAPITULO II

DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

Art. 5 Derechos de la Comunidad Educativa. Son derechos comunes de todos los miembros de la comunidad educativa, los siguientes:

- 1) Participar activamente en todas aquellas actividades que propendan por el cumplimiento de la Misión institucional y de los objetivos del servicio educativo, dentro del marco de la Constitución Nacional las leyes, los reglamentos y el presente manual.
- 2) No ser discriminados por motivos de raza, religión, pensamiento, posición, sexo, o de cualquier otra condición que pueda permitir que se atente contra sus derechos constitucionales.
- 3) Expresar libremente su pensamiento, escuchar y ser escuchados con el cumplimiento de las normas cívicas y ciudadanas.
- 4) Hacer uso de los servicios, beneficios o privilegios que para el bienestar de la comunidad educativa ofrezca la institución.
- 5) Acudir ante los organismos establecidos, directamente a través de sus representantes, cuando se trate de ejercer sus derechos haciendo uso de los procedimientos adecuados dentro del marco de la constitución las leyes, los reglamentos y este manual.

Art.6. Deberes de la Comunidad Educativa. Son deberes comunes de todos los miembros de la comunidad educativa, los siguientes:

- 1) Cumplir con todas las obligaciones derivadas del vínculo formal con la institución.

- 2) Ejercer los derechos que le corresponden respetando en todo caso los derechos de los demás.
- 3) Practicar hábitos de higiene y aseo personal que no afecten la vida en comunidad
- 4) Hacer uso adecuado, conservar, y restituir un buen estado, salvo el deterioro natural, las instalaciones, bienes, equipos, muebles, elementos y útiles que estén a su disposición de la institución.
- 5) Guardar rigurosamente la moral y las buenas costumbres en las relaciones con sus superiores y compañeros.
- 6) Prestar la colaboración posible en casos de siniestro o de riesgo inminente que afecte o amenacen las personas o bienes de la institución.
- 7) Contribuir a la solución de los conflictos que en razón de la dinámica comunitaria puedan surgir y en los cuales se vean involucrados, haciendo uso del diálogo y la conciliación. En todo caso se debe evitar dirimir conflictos por las vías de hecho.

Art.7. Prohibiciones de la Comunidad Educativa. Se prohíbe a todos los integrantes de la comunidad educativa:

- 1) Sustraer de la Corporación, los equipos, elementos de trabajo y las materias primas o productos.
- 2) Presentar a la institución en estados de embriagues o bajo los efectos de sustancias psicotrópicas.
- 3) Vender o distribuir, dentro o fuera de las instalaciones de la Corporación, sustancias psicotrópicas.
- 4) Conservar armas de cualquier clase dentro de la Corporación, a excepción de las que con autorización legal puedan llevar los vigilantes.
- 5) Alterar el orden interno con actos que afecten la tranquilidad de la comunidad educativa o que atenten contra los derechos de la Corporación o de cualquiera de sus integrantes.

- 6) Faltar a las actividades educativas sin justa causa de impedimento o sin permiso debidamente tramitado.
- 7) Fumar dentro de la institución.
- 8) Realizar actos que puedan poner en peligro la integridad física personal o de cualquier otra persona dentro de la Corporación.
- 9) Agredir de palabra o de obra a alguno de los integrantes de la comunidad educativa o a cualquier persona que se encuentre dentro de las instalaciones de la institución pertenezca o no a esta.

CAPITULO III.

DE LOS ESTUDIANTES.

Art.8. De la calidad de estudiante. Para efectos del presente reglamento, es estudiante la persona que posee matrícula académica y/o administrativa en el programa ofrecido por la Corporación o quienes están participando en los programas de educación informal o dentro de los convenios interadministrativo que con ese propósito suscriba la CORPORACIÓN INSTITUTO TÉCNICO EDUCATIVO BILINGÜE-INTEB - con otras entidades de Educación.

Art. 9. De la clasificación de los estudiantes. La CORPORACIÓN INSTITUTO TÉCNICO EDUCATIVO BILINGÜE-INTEB - institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano, clasifica sus estudiantes como regulares.

Paragrafo: el estudiante regular es el que previo cumplimiento de los requerimientos indicados en este reglamento, se matricula en el programa académico con el fin de obtener el certificado una vez aprobado los Niveles correspondientes.

DE LA INSCRIPCIÓN, ADMISIÓN Y MATRÍCULA

Art. 10. De la inscripción: Es el acto mediante el cual una persona manifiesta por escrito ante la institución su deseo de ingresar a un programa educativo previo el cumplimiento de los requisitos establecidos.

Art. 11. Requisitos de la inscripción. El aspirante a ser admitido como estudiante regular de la CORPORACIÓN INSTITUTO TÉCNICO EDUCATIVO BILINGÜE-INTEB deberá llenar los siguientes requisitos:

- 1) Adquirir, diligenciar el formulario de la inscripción y pagar los respectivos derechos pecuniarios.
- 2) Entregar fotocopia del Diploma o del Acta de grado de bachiller o del último estudio certificado.
- 3) Fotocopia de la cédula de ciudadanía.

Parágrafo 1: El valor de los derechos de inscripción no es devolutivo.

Parágrafo 2: El aspirante a estudiante especial deberá llenar los requisitos de inscripción que establezca el programa.

ART. 12. Del proceso de admisiones. Acorde con los principios de igualdad, oportunidad y excelencia académica, para efectuar el proceso de admisiones, estudiantes nuevos deben presentar una prueba diagnóstica, utilizando criterios objetivos que le permitan aceptar los aspirantes que tengan actitudes y aptitudes para aprender y tener posibilidades de éxito laboral y social.

Art 13. Falsedad en documentos. Cuando un estudiante se le compruebe falsedad ya sea en la información suministrada y/o en la documentación presentada, se le sancionara con la pérdida del derecho de inscripción a todos los programas que ofrezca la CORPORACIÓN INSTITUTO TÉCNICO EDUCATIVO BILINGÜE-INTEB, o con la

cancelación de la matrícula si estuviese vigente, o con la pérdida del derecho a optar al título correspondiente, sin perjuicio de las sanciones legales su hubiere lugar.

Art. 14. De la admisión. La admisión es el proceso por el cual la institución selecciona académicamente de la población aspirante inscrita, a los estudiantes que entraran en el programa técnico o académico respectivo.

Si el estudiante se retiró del programa y desea continuar con el programa formativo debe presentar al Coordinador Académico de la institución la solicitud de Readmisión debidamente motivada y dentro de las fechas definidas en el calendario académico.

Art. 15. La matrícula. Es el acto voluntario y responsable de una persona natural, mediante el cual adquiere la calidad de estudiante de la CORPORACIÓN INSTITUTO TÉCNICO EDUCATIVO BILINGÜE-INTEB, previo cumplimiento y comprobación ante el departamento académico con el líder de admisiones y registro y todos los requisitos señalados por la misma a través de este acto el estudiante se compromete a cumplir el presente reglamento y las demás normas establecidas por la institución.

Art. 16. La matrícula debe realizarse en el sitio y ante la autoridad que la institución determine, dentro del periodo establecido por el calendario académico, previo cumplimiento de los requisitos estipulados en el presente manual.

Art. 17. Requisitos de la primera matrícula. Quienes cumplan satisfactoriamente los requisitos de selección e ingresen por primera vez a la CORPORACIÓN INSTITUTO TÉCNICO EDUCATIVO BILINGÜE-INTEB deberá cumplir los siguientes requisitos de matrícula:

- a) Diligenciar formato de matrícula.
- b) Fotocopia del diploma de bachiller o del acta de grado o de los últimos estudios realizados, si no había sido entregada junto con el formato de inscripción y Matrícula.

- c) Una foto tamaño 3x4 cm.
- d) Cancelación del valor del programa. Si se requiere facilidad de pago, el valor de la primera cuota.

Art. 18. Negación de matrícula. La gerente de la Corporación podrá negar el derecho a matrícula cuando a su juicio del examen de los antecedentes personales del aspirante a ingreso resulte inconveniente su admisión a la institución en razón de comprometer la libertad de estudiar y aprender, o la seguridad de las personas y bienes de la comunidad.

Art. 19. Reserva de cupo. Los estudiantes podrán solicitar reserva de cupo al Consejo de Dirección cuando exista causa justificada o de fuerza mayor. El aspirante que haya sido oficialmente admitido, pero que no se pueda matricular por razones de fuerza mayor establecida por la ley o reconocida por la institución, deberá comunicarlo por escrito a la dirección antes del vencimiento del plazo de las matrículas.

Parágrafo 1: el cupo podrá ser reservado por una sola vez hasta por dos (2) niveles. Durante este tiempo el interesado no tendrá la calidad de estudiante. Quien al vencer el término de la reserva no renueve la matrícula, perderá la condición de estudiante.

Parágrafo 2: el aspirante que no dé cumplimiento a lo establecido en el presente artículo, y una vez superadas sus dificultades quiera reingresar a realizar el programa de formación, deberá someterse nuevamente a lo estipulado en este reglamento para el proceso de inscripción, selección, admisión y matrícula.

DE LA CALIDAD DEL ESTUDIANTE

Art. 20. De la calidad de estudiante. Para poder adquirir la calidad de estudiante es necesario haber sido oficialmente admitido como tal, en el programa de formación

académica en idioma inglés, previa presentación y aprobación de los requisitos establecidos para cada programa o curso y estar debidamente matriculado.

Art. 21. Pérdida de la calidad de estudiante. Se pierde la calidad de estudiante:

- a) Cuando se ha completado el plan de estudio previsto.
- b) Cuando no se haya hecho uso sin causa justificada, en los plazos señalados por la institución, del derecho de renovación de la matrícula, al iniciarse el periodo lectivo correspondiente, o después de vencidas las fechas límite de inicio de estudio.
- c) Cuando se haya impuesto una sanción académica o disciplinaria que en forma temporal o permanente anule dicha calidad.
- d) Cuando por motivos graves de salud física o mental, debidamente establecidos por un médico especializado, el Director General considere inconveniente su permanencia temporal o definitiva en la Institución.
- e) Por cancelación de la matrícula, a solicitud del estudiante, aprobada por la autoridad competente.
- f) Cuando vencido el termino fijado para la matricula condicional, el estudiante no haya cumplido los compromisos que dieron lugar a ella.
- g) Cuando haya sido expulsado de la institución.

DE LA CANCELACIÓN DE NIVEL

Art. 22. La CORPORACIÓN INSTITUTO TÉCNICO EDUCATIVO BILINGÜE-INTEB establece para cada periodo académico clases de cancelación de Nivel matriculado:

- a) La cancelación académica.
- b) La cancelación disciplinaria.

Art. 23. La **cancelación académica** es la que por razones de fuerza mayor solicita el propio estudiante dentro de los plazos establecidos por el presente reglamento. Esta cancelación puede ser total y parcial.

Art. 24. La **cancelación disciplinaria** es aquella que por razones justificadas impone a institucional un estudiante. Esta cancelación puede ser total o parcial. Esta cancelación disciplinaria, la impondrán las directivas cuando lo juzguen necesario.

DE LA ASISTENCIA A CLASES

Art. 25. El **estudiante deberá** asistir puntualmente a clases a partir de la fecha señalada en la respectiva programación académica y concurrir a conferencias, evaluaciones, prácticas, talleres y actos oficiales de la Institución.

Art. 26. El **estudiante que se presente a clases después de la hora de iniciación** oficialmente definida y una vez iniciada la misma, se le contabilizara una falla dentro del registro de asistencia.

Art. 27. En cada Nivel el docente llevará registro y control de asistencia y deberá entregarlo mensualmente a la coordinación Académica y oportunamente deberá informarle los casos repetitivos de ausencia.

Parágrafo 1: las fallas deben ser registradas siempre, cualquiera sea el motivo por el cual ese estudiante no haya concurrido a clases.

Art. 28. Cuando un estudiante tenga incapacidad médica debe legalizarla ante la Coordinación Académica y docente, en un plazo máximo de tres días hábiles, después de su reingreso a clase.

Art. 29. El estudiante que haya faltado el 10 % o más de las clases teóricas o el 5 % o más de las clases prácticas programadas, no tendrá derecho a presentar la evaluación final del Nivel. El estudiante que deje de asistir al 20% o más de las actividades

programadas del Nivel se le cancelará por inasistencia y su nota será cero-puntocero (0.0).

DE LAS EVIDENCIAS O EVALUACIONES

Art. 30. La evaluación es el proceso mediante el cual se mide la evolución del aprendizaje o desempeño académico de un estudiante en un determinado campo del saber, con miras a re direccionar las actividades hacia el logro de los objetivos planeados.

Parágrafo 1. Las evaluaciones podrán ser escritas, orales, prácticas, o mixtas, según lo que a juicio del docente convenga el contenido del Nivel.

Parágrafo 2. La cantidad de evaluaciones y su carácter, deberán quedar concertadas con los estudiantes al inicio del Nivel.

Art. 31. Las evaluaciones sumativas que se presentan en la institución se clasifican así:

- a) Prueba Diagnostica
- b) Exámenes del proceso.
- c) Examen Final.

Las evaluaciones formativas se llevan a acabo den manera continua durante el proceso de formación.

Parágrafo 1. Las evaluaciones presentadas en la institución están incluidas dentro del curso, por lo que están exceptas de pago alguno.

Art. 32. La prueba Diagnóstica es la prueba que presenta el aspirante que desea ingresar a la institución.

Art. 33. Exámenes del proceso se realiza durante el desarrollo de cada Nivel y antes del examen final.

Art. 34. El examen final es la prueba que se realiza al final de cada Nivel.

Art. 35. Al inicio del Nivel el docente comunicara a los estudiantes las fechas de las respectivas evaluaciones parciales y finales a través de la programación Académica.

Art. 36. Durante el proceso de formación si algún estudiante falla, tiene derecho a presentar un taller de nivelación por medio del Aula Virtual INTEB con el docente para comprobar la idoneidad del conocimiento en el contenido del nivel.

Parágrafo 1. En ningún caso podrá presentarse evidencia de Nivelación o validación en un Nivel cursado y perdido en esta u otra institución.

Art. 37. La evidencia de terminación de estudios es la prueba constituida por el proyecto para la obtención de la certificación del programa de formación que el estudiante elabora y por la sustentación que el mismo hará ante el docente y/o coordinador.

DE LAS CALIFICACIONES

Art. 38. Se entiende por calificación la ponderación de las evaluaciones realizadas durante el proceso de aprendizaje de un Nivel . Esta ponderación es cualitativa y cuantitativa.

Parágrafo 1. La ponderación cualitativa es que la que se expresa con base en criterios no numéricos de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento.

Parágrafo 2. La ponderación cuantitativa es aquella que se expresa numéricamente en las escalas que más adelante se determinaran.

Art. 39. Las evidencias deben ser calificadas por el docente titular del Nivel. En caso de ausencia de este el Coordinador podrá asignar a otro docente para tal caso.

Parágrafo 1. El docente del Nivel, de común acuerdo con sus estudiantes determinara el porcentaje que crea conveniente para cada evidencia.

Parágrafo 2. La calificación para cada evidencia practica o teórica, estará dentro de la escala de cero a cinco (0.0) (5.0).

Parágrafo 3. Un Nivel se considera aprobado cuando el cómputo final es de tres-punto-cinco (3.5), o más puntos sobre cinco (5)

Art. 40. Es obligatorio del docente dar a conocer a sus alumnos los resultados de las evaluaciones, dentro de los diez días hábiles siguientes a su realización.

Art. 41. El estudiante dispone de tres días hábiles, contados a partir de la entrega oficial de la evaluación, para ser por escrito, si lo juzga necesario, los posibles reclamos a que haya lugar. Este reclamo lo hará ante el docente con copia a la Coordinación Académica. Pasado este plazo se consideran definitivas las calificaciones registradas.

Parágrafo 1. La institución no acepta concesiones de notas que se hagan con procedimiento y en plazos diferentes a los establecidos en el presente artículo.

Art. 42. La calificación de la evidencia de Nivelación es el resultado del proceso de nivelación realizado por el estudintes. Esta calificación se dará en escala de cero (0) a tres, cinco (3.5).

Art. 43. La calificación para la evidencia de terminación de estudios será el resultado del promedio aritmético de las calificaciones obtenidas en el proyecto y en la sustentación del mismo.

Parágrafo 1. El resultado definitivo de la evidencia para obtención de la certificación del programa de formación se expresará así:

- a) Aprobado o competente, si la calificación de tres-punto-cinco (3.5) sobre cinco (5.0).
- b) Reprobado o aun no competente, si la calificación es inferior a tres punto cuatro (3.4) sobre cinco-punto-cero (5.0).

Art. 44. La calificación de una evidencia anulada es cero-punto-cero (0.0), sin perjuicios de las demás sanciones que este hecho pueda originar.

Parágrafo 1. Son motivos de anulación de una evidencia:

- a) El tomar nota de los libros o apuntes no autorizados.
- b) El dar y recibir ayuda oral o escrita de cualquier persona.
- c) Presentar la evidencia y no entregarla.

Parágrafo 2. En caso de una evidencia el docente debe presentar un informe escrito al Coordinador Académico.

DE LOS DEBERES Y DERECHOS DEL ESTUDIANTE

Art. 45. Son derechos de los estudiantes:

- a) Participar activamente en su propia formación integral buscando que el servicio educativo favorezca al pleno desarrollo de su personalidad, le permita tener acceso a la cultura al logro del conocimiento científico y técnico y a la formación de valores técnicos, estéticos, morales, ciudadanos y religiosos, que le faciliten a realización de una actividad útil para el desarrollo socio económico del país (art. 92 ley 115/94).
- b) Controvertir planteamientos, conocimientos y teorías que se le planteen en el desarrollo del Nivel, dentro de parámetros académicos y dentro del respeto necesario.
- c) Ejercer la libertad de aprendizaje accediendo a las fuentes de información científica que estime conveniente para incrementar y profundizar sus conocimientos.
- d) Asociarse, reunirse y expresar libremente sus ideas, teniendo en cuenta los parámetros legales y constitucionales sobre el derecho de asociación.
- e) Hacer uso de los recursos técnicos y didácticos disponibles.
- f) Participar en las actividades académicas y culturales de la institución.

- g) Realizar peticiones individuales y/o colectivas ante los organismos académicos y administrativos de la institución y recibir respuestas dentro de los plazos establecidos por los reglamentos y normas de la entidad.
- h) Obtener evaluaciones acordes con su desempeño académico.
- i) Recibir tratamiento respetuoso por parte de los directivos, docente, empleados y compañeros.
- j) Recibir de parte de la Corporación Instituto Técnico Educativo Bilingüe-INTEB- adecuados servicios académicos y de bienestar físico y cultural.
- k) Ser escuchado, atendido y orientado por sus docentes y por las directivas de la institución.
- l) Ser oídos en descargos, en caso de fallas disciplinarias, de acuerdo con el presente reglamento.
- m) Conocer la norma de competencia correspondiente a cada modo de los programas técnicos, laborales y recibir una capacitación acorde en los objetivos, conocimientos, habilidades y destrezas previstas en el.
- n) Participar en eventos y actividades académicas, culturales y deportivas en representación de la institución, de acuerdo con los reglamentos.
- o) Conocer oportunamente el resultado de sus evaluaciones académicas.

Art. 46. Son deberes de los estudiantes, además de los establecidos en la constitución y las leyes, los siguientes:

- a) Conocer y respetar los principios filosóficos de la institución, los reglamentos y demás disposiciones que menen de las directivas.
- b) Asumir la responsabilidad de superarse como persona; hacer el mejor uso de las oportunidades y recursos y aplicar los conocimientos adquiridos, con permanente sentido de solidaridad social.
- c) Responder a las exigencias del proceso educativo, de acuerdo con sus capacidades.
- d) Ser leal con la institución y con los integrantes de la comunidad educativa.

- e) Mantener el orden, facilitar el normal desarrollo de las actividades académicas, asistir puntualmente y participar adecuadamente de las clases y demás actividades programadas.
- f) Mantener relaciones respetuosas con directivos, docentes, compañeros y empleados y colaboradores para el cumplimiento de sus funciones.
- g) Respetar los bienes ajenos compartir cuando sea necesario los objetos de uso personal y uso común.
- h) Emplear un vocabulario adecuado en las relaciones interpersonales, respetando el uso de las palabras por parte de lo demás.
- i) Dar a conocer a la instancia que corresponda cualquier institución que considera que afecta la convivencia.
- j) Cuidar los recursos naturales propios del medio ambiente institucional.
- k) Colaborar con el mantenimiento de las condiciones de orden, aseo y presentación de la institución.
- l) Responder por los daños causados a bienes o elementos de uso individual o común, pertenecientes a la institución o a cualquier otro miembro de la comunidad educativa.
- m) Hacer uso de los servicios que ofrece la institución respetando las normas fijadas para el efecto.
- n) Abstenerse de traer a la institución materiales, elementos, plantas o animales que puedan ocasionar daño o desorden.
- o) Ser solidario ante la calamidad o dificultades que puedan presentarse a personas de la comunidad educativa.
- p) Responder positivamente a la orientación de los docentes en desarrollo del proceso educativo.
- q) Evitar el fraude y la copia en las actividades educativas.
- r) Cooperar en el mantenimiento y conservación de los equipos laboratorios, muebles y demás enseres que les sea suministrado, así como las instalaciones locativas y responder en caso de daños o pérdidas.

- s) Realizar los trabajos y presentar las evidencias de los Niveles en los cuales se están matriculados.
- t) Acatar las sanciones que les sean impuestas.
- u) Portar consigo el carné estudiantil e identificarse cuando se le solicite.
- v) Conocer y mantenerse informado de su situación académica, así como de las actividades contempladas en el calendario académico.
- w) Cumplir con los estatutos y reglamentos de la institución.

DE LAS CERTIFICACIONES

Art. 47. Para que la institución le expida al estudiante el certificado, este deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Haber aprobado todos los Niveles correspondientes al plan de estudios del programa de inglés.
- b) Cumplir los requisitos específicos del programa académico, contemplados en la correspondiente reglamentación.
- c) Estar a paz y salvo por todo concepto en la institución.

CAPITULO IV

DE LOS DOCENTES

Art. 48. El docente de la CORPORACIÓN INSTITUTO TÉCNICO EDUCATIVO BILINGÜE- INTEB- en cada uno de los programas académicos es la persona contratada para orientar y construir las prácticas pedagógicas de formación de los estudiantes.

Parágrafo 1. El docente se compromete a desempeñar sus funciones observando los objetivos y principios fundamentales de la Educación para el trabajo y el desarrollo

humano, a respetar las normas legales e institucionales y a trabajar por el éxito de la Misión Institucional.

Art. 49. Los requerimientos mínimos que debe tener una persona para ser docente en la CORPORACIÓN INSTITUTO TÉCNICO EDUCATIVO BILINGÜE-INTEB - son:

- a) Ser colombiano en ejecución o residente autorizado.
- b) Poseer certificación en docencia o en su defecto certificación TKT.
- c) Comprometerse con el desarrollo de las políticas institucionales.
- d) Poseer nivel de idioma inglés superior al nivel en el que enseña.
- e) Poseer experiencia como docente.

Art. 50. El proceso de selección para el ingreso como docentes de la CORPORACIÓN INSTITUTO TÉCNICO EDUCATIVO BILINGÜE-INTEB- deberá efectuarse a través de proceso de selección y capacitación, donde se analiza factores como:

- a) Conocimientos demostrables en el área solicitada.
- b) Experiencia profesional.
- c) Experiencia docente.

Parágrafo 1. Se tendrá en cuenta que el docente cumpla con el perfil técnico – pedagógico el cual consta de: habilidad en la planeación didáctica requerida por el modelo por competencias, habilidad para aplicar las competencias transversales en todo el proceso de instrucción, habilidad en el manejo de grupos y personas, habilidad de comunicación y relación interpersonal, habilidad para identificar y aplicar técnica para evaluar las evidencias de desempeño y conocimientos, actualización permite y visión del futuro, promotor al cambio y manejo de sistemas informáticos.

Art. 51. El docente que ingrese por primera vez a prestar sus servicios profesionales en la CORPORACIÓN INSTITUTO TÉCNICO EDUCATIVO BILINGÜE-INTEB- deberá diligenciar el formato de la hoja de vida institucional, adjuntando los soportes

respectivos en cuanto a su profesión, títulos, certificados de estudio y aquellos que acrediten la experiencia profesional y docente.

Art. 52. La vinculación del personal docente, será en la modalidad: Prestación De servicio Profesionales contratados por hora cátedra, dentro de las categorías que la Dirección reglamentará, dependiendo del Nivel profesional y académico de los docentes.

Parágrafo 1: el contrato de prestación de servicios se celebrará por el periodo académico y estará sujeto a las formalidades que se acostumbran con los particulares. Podrá darse por terminado sin indemnización alguna que en caso de incumplimiento de los deberes previsto en la ley, reglamento o en el contrato.

Parágrafo 2: Los docentes vinculados por prestación de servicios profesionales no quedan bajo ninguna subordinación que puedan confundirse con un contrato de trabajo.

Art. 53. Los horarios para la orientación del Nivel por el cual fe contratado el docente, serán establecidos de común acuerdo por las partes y una vez hecho el horario, el docente queda comprometido a cumplir a cabalidad.

Art. 54. Las horas cumplidas por el docente deberán ser registradas en la planilla de control diario y firmado por cada uno de ellos. En caso de omisión de lo anterior el docente puede anotarse al día siguiente en la planilla correspondiente al día; pasada la fecha no se reconocerán las horas dejadas de anotar.

At. 55. Cuando por cualquier circunstancia el docente tenga que orientadas clases fuera de las contratadas, estas deberán tener autorización por escrito del gerente o de Coordinador Académico para que le sean reconocidas.

Art. 56. Los pagos por la prestación de servicios profesionales, se harán en la misma sede de la institución, dentro de los primeros cinco días de cada mes siguiente a la de la ejecución del servicio de la labor, según sea el caso.

Art. 57. Los docentes vinculados a la institución deberán portar en el interior de la misma, el carné institucional que los acredite como tales en lugar visible.

DERECHO DE LOS DOCENTES

Art. 58. Son derechos de los docentes:

- a) Participar activamente en el diseño, organización puesta en marcha y evaluación del proceso de formación, enseñanza –aprendizaje de los estudiantes, acorde con las expectativas sociales, culturales, éticas y morales de la familia y la sociedad en procura del cumplimiento de la misión institucional.
- b) Percibir oportunamente la remuneración asignada en el respectivo contrato.
- c) Participar en los programas de capacitación y bienestar social y gozar de los estímulos de carácter profesional.
- d) Solicita y obtener los permisos, licencias y de acuerdo con las disposiciones legales pertinentes.
- e) No ser discriminado por razón de sus creencias políticas y religiosas ni por distinciones fundadas en condiciones sociales o raciales.
- f) Exigir a los estudiantes el debido comportamiento durante el desarrollo de la clase.
- g) Abstenerse de cualquier relación mercantil con los estudiantes.
- h) Realizar personalmente las clases asignadas.
- i) Entregar los resultados de la evaluación ha debido tiempo a la Coordinación Académica y a sus estudiantes.
- j) Informar al coordinador académico los problemas administrativos o disciplinarios que se presenten en el desarrollo del Nivel.

- l) Recibir oportunamente la remuneración y el reconocimiento de las prestaciones y garantías que le corresponda de acuerdo a la ley, cuando su vinculación sea laboral.
- m) Recibir tratamiento respetuoso de parte de todos los miembros de la comunidad de la CORPORACIÓN INSTITUTO TÉCNICO EDUCATIVO BILINGÜE-INTEB.
- n) Las demás que determine la ley y los reglamentos de la institución.

DEBERES DE LOS DOCENTES

Art. 59. Son deberes de los docentes:

- a) Ser leales a la institución y a los integrantes de la comunidad educativa.
- b) Ejercer con responsabilidad y entrega su función educadora, cumpliendo con las normas y disposiciones contenidas en las Constitución Nacional y los reglamentos de la institución.
- c) Promover con el ejemplo las conductas positivas con los estudiantes y demás miembros de la comunidad educativa.
- d) Procurar su permanente actualización en materia pedagógica, participar activamente en las discusiones y actividades en torno a al desarrollo de proyecto educativo institucional.
- e) Inculcar en los estudiantes el respeto ir los valores nacionales, culturales, éticos, así como por los precios y valores institucionales.
- f) Mantener relaciones interpersonales positivas con su compañero, educandos y demás miembros de la comunidad educativa.
- g) Desarrollar las capacidades de auto evaluación, de investigación y de comunicación continua con los miembros de la comunidad educativa para un mejor cumplimiento de su misión.
- h) Manifestar dentro de un clima de cordialidad y respeto su pensamiento he iniciativas.

- i) Participar con altura y dignidad en los debates y discusiones que se susciten en desarrollo a la vida educativa asumiendo una actitud positiva en pro de la materialización de los objetos del proyecto educativo institucional.
- j) Participar activamente en el mantenimiento de un ambiente educativo propicio para el cumplimiento de la misión institucional, ejecutando las tareas que como miembro de la comunidad educativa le correspondan o le sean asignadas.
- k) Cumplir estrictamente los compromisos del proceso educativo y los demás que le correspondan asumir en virtud del proyecto educativo institucional.
- l) Cumplir estrictamente los horarios convenidos y dedicar la totalidad del tiempo reglamentario a las funciones propias de su cargo.
- m) Orientar personalmente las clases asignadas.
- n) Velar por la conservación de documentos, útiles, equipos, muebles y bienes que le sean confiados.
- o) Dar tratamiento respetuoso a todos los miembros de la comunidad educativa.
- p) Velar por la conservación, adecuada utilización, de los documentos, materiales y bienes confiados a su guarda, administración y uso.
- q) Realizar, presidir y calificar personalmente las evaluaciones reglamentarias y rendir detalle completo y discriminado de tales actividades al coordinador académico y a los estudiantes, dentro del término contemplado en el calendario académico.
- r) Velar por el buen nombre e imagen de la institución en cualquier lugar donde se encuentre.
- s) Registrar en la institución su domicilio o dirección de la residencia y teléfono dando aviso oportuno de cualquier cambio.
- t) Ejecutar los servicios docentes contratados con excelente presentación personal y no presentarse bajo influencia de drogas, alcohol o cigarrillo.
- u) Asistir puntualmente a las reuniones a que sea invitado por la autoridad institucional competente.
- v) Las demás que le sean compatibles con el desempeño de su labor y que le sean asignadas por el coordinador académico.

DE LAS PROHIBICIONES DEL DOCENTE

Art. 60. Son prohibiciones del docente:

- a) Abandonar o suspender sus labores injustificadamente o sin autorización previa.
- b) Aplicar sanciones colectivas de tipo académico o de comportamiento social.
- c) Incurrir en causales de mala conducta.
- d) Asistir al sitio de trabajo en estado de embriagues o toxicómana.
- e) La práctica de aberraciones sexuales.
- f) La malversación de fondos o bienes escolares.
- g) El tráfico de calificaciones certificados de estudios, de trabajos o de documentos públicos.
- h) La aplicación de castigos de emigrantes o físicos a los educandos.
- i) El incumplimiento sistemático de los deberes y violación reiterada de las demás prohibiciones.
- j) El ser condenado por delito o delitos dolorosos.
- k) El uso de documentos o informaciones falsas para la inscripción.
- l) Solicitar préstamos en dinero o cualquier otro beneficio económico a sus alumnos.

Art. 61. El régimen disciplinario pretende consagrar principios elementales que constituyen el fundamento normativo para el estudio discusión y sanción de todos y cada uno de los comportamientos de los docentes que alterna la normalidad de las actividades académicas y/o administrativas, sea cualquiera su naturaleza.

Art. 62. Sanciones. La CORPORACION INSTITUTO TECNICO EDUCATIVO BILINGUE – INTEB- con observancia de las formas del debido proceso, sancionara todos aquellos comportamientos violatorios de sus reglamentos o contrarios a la moral y las buenas costumbres inherentes a la vida en comunidad. En atención al principio de proporcionalidad, las sanciones podrán ser de las siguientes formas:

- a) Amonestación verbal, que realiza el coordinador académico.

b) Amonestación escrita que podrá realizarla el coordinador académico, el Director o el Consejo Académico, de la cual se remitirá siempre copia a la hoja de vida.

c) Todas las demás que consagre el reglamento interno de trabajo y la Legislación Colombiana.

Parágrafo 1. Las sanciones de multa, suspensión o terminación del contrato deberán ser impuestas por resolución del Gerente. El docente tiene derecho a interponer los recursos de ley.

Art. 63. Antes de aplicar cualquier sanción disciplinaria, el director, deberá oír al docente inculpado y dejará constancia escrita de los hechos y de la decisión de la institución de imponer o no la sanción definitiva.

Art. 64. La institución, tendrá las siguientes obligaciones especiales:

a) Poner a disposición de los docentes y trabajadores todo lo relacionado con los instrumentos y equipos para el desarrollo de la actividad educativa.

b) Procurar a los docentes protección adecuada contra los accidentes que se puedan presentar en los laboratorios.

c) Prestar de inmediato los primeros auxilios en caso de accidente, para este efecto la institución mantendrá botiquín dotado con lo necesario.

d) Pagar la remuneración pactada en las condiciones, periodos y lugares convenidos.

e) Guardar absoluto respeto a la dignidad personal y profesional de sus colaboradores a sus creencias y sentimientos.

f) Proporcionar a los colaboradores las certificaciones que se necesiten luego de la expiración del contrato o antes

g) Pagar las horas que no hayan sido convenida, pero si autorizadas.

h) Llevar el control diario de las clases dictadas por los docentes.

CAPITULO V

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 65. Se faculta al Gerente de la institución, para interpretar y expedir las normas complementarias o supletorias del presente Reglamento conforme a los principios filosóficos que inspiran la Institución, a fin de garantizar su mayor agilidad y transparencia en su aplicación.

Art. 65. El presente Reglamento entra en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por el Concejo Directivo y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Elvia Cecilia Bareño Sánchez

Gerente